

SEÑOR:
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL)
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROA AVILES Vs. HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DE JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ.
RADICACIÓN: 11001-31-10-022-2020-00254-00

MARIA ANTONIA RUIZ ROMERO, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al final del escrito, en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminados. Notificada el 13 de enero de 2021 por el doctora **MARÍA VICTORIA HERRERA CHAVEZ** en calidad de apoderada del demandante quien me remitió las copias pertinentes, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 10 de diciembre de 2020. Dentro de la oportunidad conferida procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

FRENTE A LOS HECHOS ME ATENGO A LA DOCUMENTAL ALLEGADA CON LA DEMANDA Y ANEXOS, PROCEDO A CONTESTAR UNO A UNO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Al primer hecho: Se encuentra acreditado con el Registro civil de nacimiento del señor **JUAN CARLOS ROA AVILES**, remitido a la suscrita.

Al segundo hecho: No me consta que se pruebe.

Al hecho tercero: No me consta, que se pruebe.

Al hecho cuarto: No me consta, que se pruebe.

Al hecho quinto: No me consta, que se pruebe.

Al hecho sexto: No me consta, que se pruebe.

Al hecho séptimo: No me consta.

Al hecho octavo: No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A las pretensiones incoadas por la parte activa de esta litis, manifiesto que no tengo mayores conocimientos y certeza de lo acaecido hasta la fecha, por encontrarme en calidad de curadora. Por lo anterior me atengo a lo aportado y probado en el trámite del proceso por los diferentes medios de prueba que determina nuestra legislación, las decretadas y practicadas por su Despacho.

Sin embargo, me refiero cada una en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: No me opongo, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LA SEGUNDA: Considero que debe tenerse en cuenta la excepción de caducidad de los efectos patrimoniales de la filiación, que más adelante propondré.

A LA TERCERA No tengo oposición en la medida que se demuestre la pretensión primera

A LA CUARTA: No es una pretensión.

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD ✓

Con el respeto debido solicito al señor Juez declarar la excepción de **CADUCIDAD DE LOS EFECTOS HERENCIALES DE LA FILIACIÓN.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley 75 de 1968, que precisa en el último inciso del artículo 10: *"La sentencia que declare la paternidad en los casos que se contemplan en los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demandada se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción"*.

De acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda, el señor JOSÉ ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ falleció el 02 DE OCTUBRE DE 1982, y la demanda apenas se presentó en el año 2020. De suerte que, en caso de demostrarse la filiación paterna que se reclama, la misma carecería de efectos patrimoniales, como considero que debe declararse.

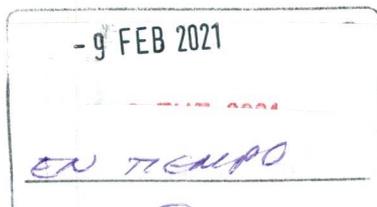
NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones:

En el Correo electrónico: maru201500hotmail.com.
En la Carrera 7 No. 17 – 01 Oficina 417 Edificio Colseguros.
Cel. 3006147047.

Del señor Juez, cordialmente,


MARIA ANTONÍA RUIZ ROMERO
C.C. 41.593.421 de Bogotá
T.P. No. 60.866 del C. S. de la J.



 (2)